



# Resolución Jefatural de Administración

N° 015 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 ENE. 2020

## VISTO:

El Memorandum N° 7030 -2019-MTC/20.16 de fecha 26.12.2019, a través del cual, el Director de la Dirección de Supervisión, solicita se brinde el trámite correspondiente a fin de cumplir con la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - **"Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2"** – Item N° 2, y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, Formato N° 02 de Aprobación de Expediente de Contratación N° 185-2019-MTC/20.2 de fecha 01.07.2019, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - **"Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2"**;

Que, con fecha 04.07.2019 se publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - **"Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2"**, cuyo Item N° 2 fue adjudicado con fecha 17.09.2019 al postor MIGUEL YHONY PARIONA SOLORZANO.

Que, mediante el Informe N° 393-2019-MTC/20.2.4.2 de fecha 15.10.2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual informa que el Postor Adjudicado no cumplió con presentar la documentación para perfeccionar el contrato en el plazo máximo correspondiente, configurándose la causal de pérdida automática de la buena pro del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - **"Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2"** – Item N° 2, recomendando que sea declarado desierto, toda vez que no hay postor que ocupó el segundo lugar.

Que, con fecha 25.11.2019 el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - **"Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2"** – Item N° 2, es declarado DESIERTO, por no llegarse a efectuar el perfeccionamiento de contrato y al no haber un segundo postor que haya ocupado el segundo lugar.

Que, mediante el Memorandum N° 7030 -2019-MTC/20.16 de fecha 26.12.2019, el Director de la Dirección de Supervisión solicitó cancelar el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 de conformidad con lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley, señalando lo siguiente:

"Análisis:

- 1) *Desaparición de la necesidad de entidad por extinción de la necesidad:*  
En relación a la buena pro consentida Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20; ítem N° 02: Servicio Especializado en Administración de Contrato de Supervisión para los corredores viales:



Cañete – Lunahuana – Dv. Yauyos – Ronchas – Chupaca – Huancayo – Dv. Pampas; Emp. AR-105 (Acoy) – Andamayo – viraco – Dv. Machahuay – Andagua – Ayo – Huambo – Cabanaconde – Chivy – Vizcachane – Emp. PE. PE-34 A (Dv. Vizcachane) y Emp. PE-3S (Huayllapampa) – La Quinua – San Francisco – Puerto Ene – Tzomaveni – Cubantía y Ramal Puente Alto Anapati – Boca Sonoro – Punta de Carretera, se indica que de acuerdo al artículo 136 Obligación a Contratar, inciso 136.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se señala: “La entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de corte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada (...)”

“Al respecto y específicamente para el presente proceso de selección se ha producido la desaparición de la necesidad de contratación del ítem 2 del servicio, debidamente acreditada según acto administrativo a través del Oficio N° 719-2019-MTC/20 con el que se comunica que se está procediendo a RESOLVER el Contrato de Servicios N° 093-2015-MTC/20 del Servicio de Gestión y, Mejoramiento y Conservación vial por Niveles de Servicio del corredor vial: Cañete – Lunahuana – Dv. Yauyos – ronchas – Chupaca – Huancayo Dv. Pampas, desapareciendo la necesidad del servicio de supervisión correspondiente.

“2) Desaparición de la necesidad de entidad por otras causas:

En segundo lugar, los concursos CAS N° 101-2019-MTC/20.CAS y CAS N°66-2019-MTC/20.CAS, servicio de “Especialista en Administración de Contratos de Conservación II, convocado y contratados por PROVIAS NACIONAL, tuvo su final contratándose cinco (5) plazas CAS (...)”

Se hace mención que las FUNCIONES descritas servicio de “Especialista en Administración de Contratos”, son similares a las ACTIVIDADES detalladas en el Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 - “Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2 (...)”

Que, a través del Informe N° 033-2019-MTC/20.2.4 de fecha 24.01.2020, dirigido a la Oficina de Administración, el Jefe del Área de Logística concluye que, se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad que dio origen a la convocatoria Concurso Público N° 0021-2019-MTC/20 ítem 2, toda vez que, a la fecha se cuenta con personal contratado a través de CAS para cumplir con la administración de contratos a fin de cumplir con la necesidad del ítem 2 del referido procedimiento de selección, extinguiéndose la necesidad; por lo que, resulta procedente la cancelación del referido procedimiento de selección, en su ítem N° 2, conforme a lo establecido en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley faculta a “la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento dispone que “cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o





# Resolución Jefatural de Administración

N° 015 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 ENE. 2020

acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo señala que “la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Con la conformidad del Área de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 0011-2020-MTC/20.

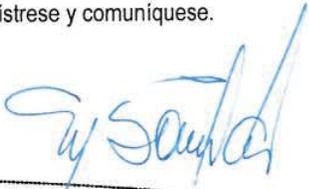
## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. CANCELAR**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el Procedimiento de Selección del **Concurso Público N° 021 -2019-MTC/20** convocado para el “**Servicio especializado en administración de contrato de supervisión para los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio PP2**” - ítem 2.

**Artículo Segundo.** Notificar la presente Resolución a los miembros del comité de selección y al Área de Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Artículo Tercero.** Disponer que el OEC del Área de Logística de la Oficina de Administración, en idéntico plazo, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en su portal institucional.

Regístrese y comuníquese.

  
CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
PROVIAS NACIONAL

